



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 30 de septiembre de 2024
(OR. en)

13620/24

LIMITE

COPEN 412
EUROJUST 71
JAI 1397

Expediente interinstitucional:
2024/0166(NLE)

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de Bosnia y Herzegovina
---------	---

DECISIÓN (UE) 2024/ ... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea,
del Acuerdo entre
la Unión Europea
y Bosnia y Herzegovina
sobre la cooperación entre
la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust)
y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal
de Bosnia y Herzegovina**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 16, apartado 2,
y su artículo 85, en relación con el artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los artículos 47, apartado 1, y 52, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ establecen que Eurojust puede entablar y mantener relaciones de cooperación con autoridades de terceros países sobre la base de una estrategia de cooperación.
- (2) Con arreglo al artículo 56, apartado 2, letra c) del Reglamento (UE) 2018/1727 Eurojust puede transferir datos personales a una autoridad de un tercer país siempre que, entre otras condiciones, se haya celebrado un acuerdo internacional entre la Unión y ese tercer país en virtud del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) por el que se ofrezcan garantías suficientes con respecto a la protección de la vida privada y los derechos y las libertades fundamentales de las personas.
- (3) El 1 de marzo de 2021, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con Bosnia y Herzegovina para la celebración de un acuerdo de cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de Bosnia y Herzegovina (en lo sucesivo, «Acuerdo»).

¹ Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo (DO L 295 de 21.11.2018, p. 138).

- (4) Las negociaciones sobre el Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina sobre la cooperación entre Eurojust y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de Bosnia y Herzegovina concluyeron con éxito a nivel de los equipos de negociación, en enero de 2024. Tras la aprobación de los Estados miembros el 22 de marzo de 2024 del texto a nivel técnico, Bosnia y Herzegovina dió su aprobación definitiva el 10 de abril de 2024.
- (5) El Acuerdo permite la transferencia de datos personales entre Eurojust y las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina con el fin de luchar contra la delincuencia grave y el terrorismo y proteger la seguridad de la Unión y de sus ciudadanos.
- (6) El Acuerdo garantiza el pleno respeto de los derechos fundamentales de la Unión, en particular del derecho al respeto de la vida privada y familiar, del derecho a la protección de datos de carácter personal, y del derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, establecidos en los artículos 7, 8 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea respectivamente. En particular, el Acuerdo ofrece garantías suficientes para la protección de los datos personales transferidos por Eurojust en virtud del Acuerdo.
- (7) Irlanda está vinculada por el Reglamento (UE) 2018/1727 y, por lo tanto, participa en la adopción de la presente Decisión.

- (8) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (9) El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió su dictamen 20/2024 el 6 de septiembre de 2024.
- (10) Por lo tanto, procede firmar el Acuerdo en nombre de la Unión.
- (11) De conformidad con los Tratados, corresponde a la Comisión garantizar la firma del Acuerdo, a reserva de su celebración.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y las autoridades competentes en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal de Bosnia y Herzegovina (en lo sucesivo, «Acuerdo»), a reserva de la celebración de dicho Acuerdo².

Artículo 2

La Comisión garantizará la firma del Acuerdo, a reserva de su celebración.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente

² El texto del Acuerdo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.